



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

Providencia	Sentencia Complementaria N° 029
Proceso	Restitución y formalización de tierras
Solicitantes	Jorge Eduardo García Gallego y otro
Radicado No.	05000 31 21 002 2013 00089 00
Decisión	Aclara y complementa sentencia.

Los apoderados judiciales adscritos a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, actuando en nombre y a favor de los solicitantes JORGE EDUARDO GARCÍA GALLEGO y ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA CARDONA, dentro del término de ejecutoria, solicitó que se aclare y adicione la sentencia N° 027, proferida en el presente asunto, el pasado treinta (30) de septiembre de la presente anualidad, con fundamento en lo siguiente:

1. ACLARACIÓN DEL NUMERAL CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA

Solicitaron se aclarara el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de que el área consignada para el predio matriz fue la de 2 ha 4865, siendo esta solo el área correspondiente al señor Albeiro de Jesús García Cardona, luego de efectuar la ordenada segregación por el despacho, no quedando claro entonces que el área total del predio de mayor extensión es la suma de las áreas reconocidas a ambos solicitantes.

2. ADICIÓN DE LA SENTENCIA, EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES PUNTOS QUE FUERON OBJETO DE PETICIÓN

Complementar las ordenes emitidas en la sentencia y ordenar la entrega material de los predios a los señores Jorge Eduardo García Gallego y Albeiro de Jesús García

Cardona y ordenar la aplicación del Acuerdo Municipal N° 18 del 30 de Agosto de 2013 del municipio de San Carlos (Antioquia), por el cual se establece la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas, y otras contribuciones a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de la 148 de 2011, pese a existir constancia de la no existencia de estos pasivos, pretendiéndose la exoneración del pago del impuesto predial por un periodo de un año a partir de la fecha de la restitución jurídica, y contemplado en la citado acuerdo municipal.

CONSIDERACIONES

El artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece la posibilidad de que, de oficio o a solicitud de parte, se aclaren las providencias, únicamente, cuando existan *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, siempre que estén o tengan relación directa con la parte decisoria.

A su vez, el 311 ibídem permite su adición o complementación si se omite *“la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*.

Al tenor de lo estipulado por el segundo inciso del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, *“la aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”* (...) Sin embargo, no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar su decisión, dado que el inciso primero de la referida disposición preceptúa que *“podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la providencia o que influyan en ella”* la norma referida en concordancia con el artículo 311 del C de P. C. alude, con total claridad, que la complementación de las sentencias o de los autos, según el caso, procede siempre y cuando el funcionario judicial desatendió pronunciamiento sobre algún punto que a instancia de parte o de oficio debía acometer.

En primer lugar, este despacho considera procedente la solicitud de los profesionales del derecho, en el sentido de que, en la parte resolutive de la sentencia, el área consignada para el predio matriz no es la consignada en el numeral de cuarto de fallo calendado el 30 de septiembre de 2015, que fue de 2 ha con 4865 m², pues esta corresponde solo a la del predio de Albeiro de Jesús García Cardona, es por ello, que

habrá de aclararse la sentencia en el numeral cuarto, indicando que la extensión total es de 5 Ha 0831 metros cuadrados, según levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Restitución de Tierras

En segundo lugar, no queda duda que en resuelve quedaron cuestiones que debieron ser objeto de pronunciamiento, razón por la cual se procede a a dicionar la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2015, con una sentencia complementaria.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACLARA la sentencia N° 027, del 30 de septiembre 2015, emitida por este despacho judicial dentro de la solicitud instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, quien actúa en representación de los señores JORGE EDUARDO GARCÍA GALLEGO y ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA CARDONA; en su numeral Cuarto, el cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTO: Consecuente con lo anterior, DECRETAR la segregación del predio matriz identificado con matrícula inmobiliaria número 018-60524, cédula catastral número 649-2-001-000-0036-00013-00-00 y ficha predial número 18705864, cuya extensión total es de 5 ha 0831 m², según levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Restitución de tierras, segregando una fracción para el señor ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA CARDONA de la siguiente manera:

Reclamante	Área total reclamada conforme al levantamiento topográfico (Has)	Relación jurídica con el predio
Jorge Eduardo García Gallego	2 Ha 5966 m ²	Propietario
Albeiro de Jesús García Cardona	2 Ha 4865 m ²	Poseedor

Los bienes inmuebles segregados del de mayor extensión, derivados de la separación material solicitada, y que corresponde a los señores JORGE EDUARDO GARCIA GALLEGO y ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA CARDONA, quedan individualizados de la

siguiente manera:

JORGE EDUARDO GARCÍA GALLEGO

NOMBRE	La Tolda
VEREDA	Palmichal
MUNICIPIO	San Carlos
DEPARTAMENTO	Antioquia
CEDULA CATRASTRAL N°	649-02-001-000-0036-00012-00-00
FICHA PREDIAL	18705864
MATRICULA INMOBILIARIA	018-60524
ÁREA CATASTRAL	2 Ha 5966 m ²

Linderos

NORTE	Partiendo desde el punto 49620 en línea quebrada que pasa por los puntos 14, 49607, 15, 16 y 49608, en dirección este hasta llegar al punto 17 con ALBEIRO GARCÍA con una distancia de 135,46 m.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 17 en línea quebrada que pasa por los puntos 18, 49611, 49612 y 50755 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 19 con VICTOR GARCÍA en una distancia de 174.72 m.
SUR	Partiendo desde el punto 19 en línea quebrada que pasa por los puntos 49618, 20 y 21 en dirección occidente hasta llegar al punto 22 con ROSA MORELIA YEPES en una distancia de 153.97 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 22 en línea quebrada que pasa por los puntos 49617, 10, 11, 12 y 13 en dirección Nororiente hasta llegar al punto 49620 con ANTONIO HERNÁNDEZ en una distancia 203.86 m.

Coordenadas

Id punto	LONGITUD	LATITUD
22	75° 3' 25,866" W	6° 9' 10,572" N
49617	75° 3' 25,376" W	6° 9' 11,116" N
10	75° 3' 24,819" W	6° 9' 11,497" N
11	75° 3' 24,539" W	6° 9' 12,485" N
12	75° 3' 24,524" W	6° 9' 13,527" N
13	75° 3' 23,558" W	6° 9' 14,621" N
49620	75° 3' 22,800" W	6° 9' 16,140" N
14	75° 3' 21,430" W	6° 9' 16,560" N
49607	75° 3' 21,100" W	6° 9' 16,510" N
15	75° 3' 20,720" W	6° 9' 16,760" N
16	75° 3' 20,370" W	6° 9' 16,600" N
49608	75° 3' 19,550" W	6° 9' 15,370" N
17	75° 3' 19,290" W	6° 9' 15,180" N
18	75° 3' 19,351" W	6° 9' 13,244" N
49611	75° 3' 20,026" W	6° 9' 12,730" N
49612	75° 3' 19,849" W	6° 9' 11,468" N
50755	75° 3' 20,391" W	6° 9' 10,661" N
19	75° 3' 20,886" W	6° 9' 10,233" N
49618	75° 3' 21,993" W	6° 9' 10,183" N
20	75° 3' 22,340" W	6° 9' 10,152" N
21	75° 3' 23,761" W	6° 9' 10,322" N
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS		

ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA CARDONA

Coordenadas

Punto	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")			LONG W (° ' ")		
			°	'	"	°	'	"
1	1172380,03	891787,53	6°	9'	14,830"	75°	3'	18,530"
2	1172396,3	891794,94	6°	9'	15,360"	75°	3'	18,290"
3	1172418,13	891786,07	6°	9'	16,070"	75°	3'	18,580"
4	1172446,89	891851,61	6°	9'	17,010"	75°	3'	16,450"
5	1172455,89	891800,28	6°	9'	17,300"	75°	3'	18,120"
6	1172479,92	891762,81	6°	9'	18,080"	75°	3'	19,340"
7	1172524,16	891765,04	6°	9'	19,520"	75°	3'	19,270"
8	1172335,19	891784,43	6°	9'	19,880"	75°	3'	18,640"
9	1172550,25	891778,31	6°	9'	20,370" N	75°	3'	18,840"
10	1172562,29	891748,81	6°	9'	20,760" N	75°	3'	19,800"
11	1172554,68	891708,52	6°	9'	20,510" N	75°	3'	21,110"
12	1172560,93	891650,11	6°	9'	20,710" N	75°	3'	23,010"
13	1172545,57	891648,85	6°	9'	20,210" N	75°	3'	23,050"
14	1172509,14	891580,83	6°	9'	19,020" N	75°	3'	25,260"
15	1172495,34	891563,89	6°	9'	18,570" N	75°	3'	25,810"

Punto	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")			LONG W (° ' ")		
			6°	9'		75°	3'	
16	1172480,53	891601,99	6°	9'	18,090''N	75°	3'	24,570''
17	1172437,51	891604,06	6°	9'	16,690''N	75°	3'	24,500''
18	1172420,52	891656,31	6°	9'	16,140''N	75°	3'	22,800''
19	1172433,34	891698,46	6°	9'	16,560''N	75°	3'	21,430''
20	1172431,79	891708,6	6°	9'	16,510''N	75°	3'	21,100''
21	1172439,45	891720,3	6°	9'	16,760''N	75°	3'	20,720''
22	1172434,51	891731,05	6°	9'	16,600''N	75°	3'	20,370''
23	1172396,68	891756,2	6°	9'	15,370''N	75°	3'	19,550''
24	1172390,82	891764,18	6°	9'	15,180''N	75°	3'	19,290''

Linderos

NORTE:	Partiendo del punto No. 15 en línea quebrada dirección Este con una longitud de 214,16 metros colindando con la parcela a nombre del señor Wilson Gutiérrez hasta encontrar el punto No. 10.
ORIENTE:	Del punto No. 10, SE CONTINUA EN LINEA QUEBADA DIRECCION Sur con una longitud de 31,86 metros colindando con la parcela a nombre del Señor Horacio García hasta encontrar el punto No. 8, de este punto se continua en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 163,23 metros colindando con la parcela a nombre del Señor Javier hasta encontrar el punto No. 4, de este punto se continua en línea quebrada dirección Sur con un longitud de 113,01 metros colindando con la parcela a nombre del Señor Horacio García hasta encontrar el punto No. 1.
SUR:	Del punto No. 1 se continúa en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 35,62 metros colindando con la parcela a nombre del Señor Alberto García hasta encontrar el punto No. 23, de este punto se continua en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 115,3 metros colindando con una parcela a nombre del Señor Jorge García hasta encontrar el punto No. 18.
OCCIDENTE:	Del punto No. 18 se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 143,89 metros colindando con la parcela a nombre del señor Antonio Hernández hasta encontrar el punto No. 15 y cierra así linderos.

“

SEGUNDO: ADICIONAR a la parte resolutive de la sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), los siguientes numerales:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-ANTIOQUIA que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la inscripción de la sentencia en el registro de instrumentos públicos, realice la entrega simbólica del predio a los señores **JORGE EDUARDO GARCÍA GALLEGO** y **ALBEIRO DE JESÚS GARCÍA CARDONA**, atendiendo que los mismos ya retornaron a los predios, para lo cual la UNIDAD DE TIERRAS deberá

explicarle a ellos los alcances de la sentencia en su derecho de propiedad, así como cada una de las órdenes judiciales emitidas en la misma. Para el efecto se les deberá entregar a los solicitantes una copia de la sentencia, así como el folio de matrícula inmobiliaria de los predios donde aparezca la inscripción del título.

Lo anterior se hará en asocio con las autoridades policiales y militares del Departamento de Antioquia y el Municipio de San Carlos, para que estas en ejercicio de su misión institucional, coordinen las actividades y gestiones que sean necesarias para brindar la seguridad que se requiere en la materialización de los derechos de los solicitantes.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al Municipio de San Carlos-Antioquia, como medida de carácter reparador, la aplicación de los alivios y condonaciones del impuesto predial y demás contribuciones de orden municipal asociados a los predios objeto de esta acción, identificados con las cédulas catastrales 649-2-001-000-0036-0013-0000-0000 y 649-2-001-000-0036-0012-0000-0000, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011.

Para cumplir con lo anterior, se le otorgará el término de quince (15) días, y cumplido lo cual, deberá rendir informe al Despacho.

TERCERO: Lo demás de la parte resolutive así como la parte motiva de la providencia, queda tal y como quedó plasmado.

CUARTO: En los términos del artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, NOTIFÍQUESE esta decisión a los representantes de los solicitantes a través de los correos electrónicos carlos.gomez@restituciondetierras.gov.co, Johana.arrubla@restituciondetierras.gov.co y a la Procuradora 38 Judicial I delegada en Restitución de Tierras de Antioquia en el correo electrónico psarasty@procuraduria.gov.co. Adicionalmente se notificara por estados.

NOTIFÍQUESE



HARVEY LEÓN QUINTERO GARCÍA

Juez